REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)**.**

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00018

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandado: JOSE LUIS CERVANTES BOLAÑO

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó por aviso al demandado el día 29 de mayo del presente año (según constancia anexa), se venció el termino y éste guardó silencio. Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "…seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor JOSE LUIS CERVANTES BOLAÑO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCO AGRARIO, la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($16.305.791,oo), por el Pagaré No. No. 016606100011808, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de QUINCE MILLONES PESOS ($15.000.000,oo).

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($1.249.617,oo), por los intereses corrientes, a una tasa 13.89 % efectiva anual, a partir del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta el siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente de su incumplimiento, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($56.174) correspondiente a otros conceptos aceptados.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($450.000,oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad075307c911e438fa0e6217e86c911f5b4292727d3ceb4ca74ecbaed9b20a9d**
Documento generado en 17/07/2023 11:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica